Vistos los artículos quinto al 13 del Reglamento de Vias Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajus-

tándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Salas de Bureba, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

«Colada de la Hoyada».-Su anchura es de cinco metros (5 m.), excepto a su paso por el casco urbano, donde la anchura queda delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

«Colada de la Verecilla».-Su anchura es de diez metros (10 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad, en el tramo que la línea divisoria provisional con el término de Poza de la Sal es eje o centro de la colada.

«Colada de Navaluenga».

«Colada del Corral de Valhondo».

«Colada de Horrilla».

«Colada de Fuente Legaña».

«Colada de la Pasada al Monte».

«Colada de la Torca a los Llanos».

«Colada de Valdecubillas». «Colada de Valdecubillas a Fuente Legaña».

«Colada de Salizana».

«Colada de Piedra Mazal».

Las diez coladas precedentes tienen una anchura uniforme de diez metros (10 m.).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasifi-

cación, por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cunta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se

-Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52-y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1961.-P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Adanero, provincia de Avila.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Adanero, provincia de Avila; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vias Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Adanero, provincia de Avila, designando para la prác-

tica de los trabajos al Perito agricola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, adscrito a la Dirección General de Ganadería, quien realizo los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactándose posteriormente el proyecto de clasificación con base en la planimetria del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, clasificaciones de los términos municipales limítrofes e información testifical realizada en el Ayuntamiento;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelte por dicho Organismo debidamente informado;

Resultando que posteriormente se remitió un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento para su exposición pública, y otro a la Jefatuura de Obras Públicas de la provincia, remitiéndose igualmente anuncio para su insercion en el «Boletin Oficial» de la provincia, siendo devueltos dichos ejemplares con las diligencia e informes reglamentarios;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio

de Vias Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Agesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganaderia:

Vistos los artículos quinto al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concntración Par-celaria de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Regiamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por cuantas auutoridades han intervenido en

su tramitación:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cump!ido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Adanero, provincia de Avila. por la que se declara existen las siguientes:

- Vias pecuarias necesarias

«Cañada Real Coruñesa».—Figura en la planimetria del Instituto Geográfico y Catastral con la denominación de Cordel, teniendo una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centimetros (37,61 m.), con una superficie aproximada de veinticuatro hertáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesente y cinco centiáreas (24 Has., 44 as., 65 cas.).

«Vereda del Camino del Salvador).—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centimetros (20,89 m.), y superficie àproximada, tres hectáreas, veintiséis áreas, setenta centiareas (3 Has...

26 as. 70 cas.)"

«Abrevadero Labajo de San Antón».—Situado en la primera via pecuaria descrita, con una superficie aproximada de una hectárea (1 Ha.).

2.º La dirección descripción, longitud y demás características de estas vias pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su caracter de tales

y podrán ser cojeto de ulterior clasificación,

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier. otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación

Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-acministrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportanos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1961.-P. D., Santiago Fardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.